

00.0000



TERCERA COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "VOICEONNET VON EXT
S.A."

OTORGADA POR: ING. JORGE LEONARDO TOBAR

CABRERA Y OTRA

CUANTIA: USD \$ 10.000,00

FECHA: QUITO, 12 DE DICIEMBRE DE 2006

0010001



CONSTITUCION COMPAÑIA "VOICEONNET VON EXT S.A."

OTORGADA POR: ING. JORGE LEONARDO TOBAR

CABRERA Y OTRA

CUANTIA: USD \$ 10.000,00

DI COPIAS

MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante mí doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero del cantón, comparecen: (1) INGENIERO JORGE LEONARDO TOBAR CABRERA, casado; (2) MARCELA DEL BELEN LARA PIEDRA, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: Sírvase incorporar en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen el señor INGENIERO JORGE LEONARDO TOBAR CABRERA, casado; y la señorita MARCELA DEL BELEN LARA PIEDRA, soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,

y expresa su voluntad de celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima. CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos.- Primero.- DE LA DENOMINACION Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se denominará "VOICEONNET VON EXT SOCIEDAD ANONIMA", y tendrá una duración de veinte años pero podrá prorrogarse o liquidarse la Compañía antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta y uno (51 %) por ciento del capital pagado concurrente y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- a-) La compañía tiene por objeto la Exportación, importación, distribución y comercialización, provisión de servicios, venta de equipos y suministros de comunicaciones y telecomunicaciones, alquiler de equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, prestación de servicios de alquiler de software en sitio y a través de Internet, venta y alquiler de sistemas telefónicos y sus partes, venta y alquiler de teléfonos, venta y alquiler de computadoras y software, venta y alquiler de cintillos telefónicos, prestación de servicios de Centros de Llamadas, Call Center, desarrollo y venta de Programas de Computación, alquiler de Programas de Computación, venta y alquiler de equipos eléctricos y electrónicos, importación, representación, alquiler y venta de equipos eléctricos, electrónicos, importación, representación, alquiler y venta de equipos para soluciones inalámbricas, prestación de servicios para administración y satisfacción de clientes, en local propio y a través de Internet, servicios de desarrollo de campañas publicitarias en todos sus aspectos, prestación de servicios de Mesa de Ayuda Técnica, prestación de servicios de alquiler de centros de llamadas.

prestación de servicios de venta, cobranza, promoción, estudios de mercado, inteligencia de mercadeo, investigaciones de opinión pública, desarrollo de planes de mercadeo y su implementación con personas y a través de teléfono, prestación de servicios de comisionista de ventas de productos y servicios con personas y a través de teléfono, importación, representación, alquiler y venta cableado eléctrico y de datos, switches, ruteadores, armarios de cables. De igual forma podrá proveer servicios de administración, servicios externos y entrenamiento de mercadeo, telemercadeo, televenta, mercadeo directo ya sea vía telefónica o usando los servicios de internet, los mismos que podrán ser soporte tecnológico computacional, centros de servicios de administración y atención de clientes, programas de lealtad de clientes, estudios de mercadeo y de opinión, creación, administración y mantención de bases de datos, campañas de lanzamiento, conocimiento y reconocimiento de productos y servicios, administración de promociones, venta telefónica o por medio del internet de productos y servicios, entrenamiento, contratación y servicios externos de personas capacitadas en operar centrales telefónicas, delineamiento de perfiles para contratación de recursos humanos, servicio en las instalaciones del cliente, centros de llamado así como servicios externos, entrenamiento en telemercadeo y televentas, representación comercial, venta, soporte y entrenamiento de programas computacionales de telemercadeo, representación comercial, venta, soporte y entrenamiento para la operación de centrales telefónicas, administración y entrenamiento para operar páginas virtuales en internet, y en general todo tipo de servicios que tenga que ver con mercadeo, telemercadeo, televenta, mercadeo

directo ya sea vía telefónica o usando servicios de Internet. Además podrá realizar la venta, representación, importación, alquiler, de todo tipo de artículos eléctricos, electrónicos, neumáticos, industriales y comerciales así como partes y suministros en general, b.-) Podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. c.-) Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. d.-) Podrá crear nuevas empresas, industriales o comerciales, participar en otras Compañías, asociarse, representar a personas naturales ó jurídicas dentro o fuera del país; adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o en proceso de constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o complementarios de su actividad. e.-) En su funcionamiento podrá realizar actos, contratos u operaciones sean estas civiles, comerciales, bancarias, autorizadas por las leyes vigentes o que se dictaren, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en instituciones bancarias el Ecuador o del extranjero; podrá solicitar crédito a instituciones bancarias ó financieras, y en este mismo tipo de operaciones también la compañía podrá ser codeudora o garante de terceras personas, sean estas naturales o jurídicas. f.-) Podrá tener representaciones de compañías, de marcas de fábricas o de servicios, de nombres comerciales de todo tipo de bienes relacionados al objeto social, representación de patentes de invención, de provisión de know how, sin que ésta enumeración sea taxativa. Tercero.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la

Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00), dividido en Diez Mil (10.000) acciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte que es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (usd. 2.500,00); y el Saldo de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (usd. 7.500,00) se pagará dentro de dos años al tenor de lo que dispone la Ley de Compañías; y las acciones están numeradas del uno (1) al Diez mil (10.000) inclusive.- Quinto.- DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, las mismas que serán suscritas por el Gerente General de la Compañía. Sexto.- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará administrada por el Gerente General y Presidente según las facultades y deberes que se señalan en estos estatutos.- Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará compuesto por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Octavo.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS PARA LOS ACCIONISTAS.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la Compañía. Sus resoluciones serán válidamente tomadas, serán obligatorias para todos los accionistas concurran o no a las sesiones; salvo el derecho de oposición en los términos de

esta ley. Noveno.- DE LAS CLASES DE JUNTAS, Y SU CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la Compañía y funcionarán conforme ordena la Ley sobre la materia, serán convocadas por el Gerente General a iniciativa propia o por pedido de cualquiera de los accionistas y en la forma como lo establece la ley de Compañías. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES DE LA JUNTA, Y VOTACIONES.- La Junta General nombrará y removerá al Presidente, Gerente General, y Comisario, igualmente con sujeción a la Ley, podrá modificar el contrato social, reformar los estatutos, resolver sobre el aumento de capital en cualquier tiempo, y, además tendrá las atribuciones que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones serán tomadas con el voto afirmativo del CINCUENTA Y UNO por ciento (51 %) del capital pagado concurrente, siempre que la Ley no señale otro porcentaje mayor. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas pueden hacerse representar en la forma que señala la Ley de Compañías. Décimo Primero.- DE LA

DIRECCION Y ACTAS DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por el socio que designe la mayoría del capital asistente. Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de éste un secretario ad-hoc. El acta contendrá las resoluciones de la Junta General, será consignada por escrito y se leerá al finalizar la sesión. Una vez que sea aprobada por los accionistas será suscrita por el Presidente y el secretario a menos que deban firmar todos los asistentes por haber sesionado con el carácter de Junta Universal. El Acta contendrá además la fecha, lugar, día, hora, asistentes, votación y el nombre de las personas que actúan como Presidente y Secretario. Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Legalizar con su firma y con la del secretario las actas de las Juntas Generales; c) Firmar los nombramientos hechos por la Junta General; d) Hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta General, de los Estatutos y Ley de Compañías; e) Ordenar que se fiscalicen los negocios de la Compañía cuando lo juzgue necesario; f) Reemplazar al Gerente General cuando se ausente temporalmente, y g) las demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiera. Décimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede o no ser accionista, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Administrar la Compañía; b) Convocar a las sesiones de la Junta General; c) Legalizar con su firma las acciones, títulos y trasposos;

d) Ser el Representante Legal de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; e) Abrir cuentas corrientes en los bancos del país y del extranjero a nombre de la Compañía; f) Suscribir, endosar y cancelar obligaciones a nombre de la Compañía; g) Suscribir toda clase de actos y contratos; h) Nombrar a los empleados que estime necesario; i) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas un informe detallado sobre el estado de cuentas, negocios y gestiones realizadas durante su ejercicio; j) Hacer de Secretario en las Juntas Generales; y, k) las demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiere.- Décimo

Cuarto.- DE LA FACULTAD PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTUE POR MEDIO DE APODERADO.- Queda facultado el Gerente General para poder obrar por medio de Apoderado o Procurador, en los términos indicados en la Ley de Compañías.- Décimo Quinto.- DE LA CAUCION PARA EL

GERENTE GENERAL.- Si el Gerente General no fuera accionista deberá rendir caución, cuyo monto lo fijará la Junta General.-

Décimo Sexto.- DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-

Cuando falte el Gerente General temporalmente, lo reemplazará obligatoriamente el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, dicho funcionario convocará a Junta General para designar el titular.- Décimo Séptimo.- DEL COMISARIO.- El Comisario podrá

o no ser accionista, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Décimo Octavo .-

DE LAS UTILIDADES.- El reparto de Utilidades se hará en la forma que determine la Junta General.- Décimo Noveno.- DE LA

DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y los liquidadores serán designados en la

forma determinada en la misma ley.- Vigésimo .-DE LAS NORMAS INCORPORADAS.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en estos estatutos, se considerarán incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-

CLAUSULA TERCERA.- Integración de Capital.- Los Accionistas han suscrito y pagado sus acciones en la siguiente forma:

Accionistas.....	Capital....	Capital....	Capital....	Número
Fundadores.....	Suscrito....	Pagado....	por.....	Acciones
.....	Dólares.....	Dólares.....	Pagar.....
Jorge Leonardo Tobar Cabrera	9.990,00	2.497,50	7.492,50	9.990
Marcela del Belén Lara Piedra10,002,507,5010

Total.....10.000,00 2.500,00 7.500,00 10.000

CLAUSULA CUARTA.- Los Fundadores declaran que no se han reservado en favor de ellos, ni en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular tomado del valor social de acuerdo a la cláusula de Integración de Capital. CLAUSULA QUINTA.- Los

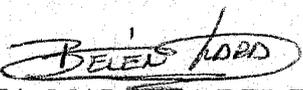
Accionistas facultan expresamente al Doctor Jaime Contreras Vásquez para que realice todos los actos conducentes a la perfección de este contrato. CLAUSULA SEXTA.- Los accionistas fundadores declaran que la lista de suscriptores, las entregas en

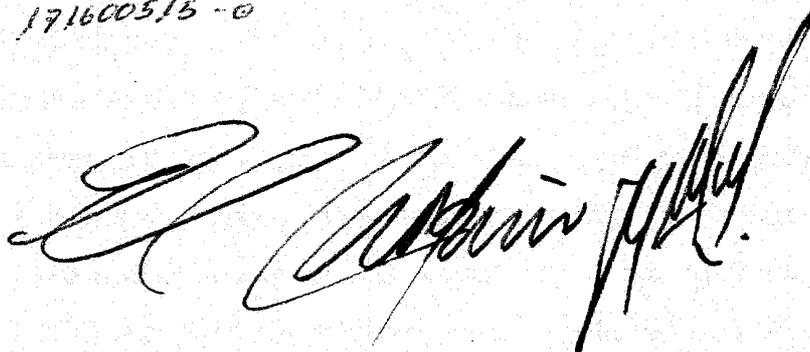
numerario en caja, aportados por dichos suscriptores de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, son como quedan determinados en estos estatutos. CLAUSULA SEPTIMA.

Todos los accionistas fundadores de esta Compañía suscriben la presente escritura de Constitución Social, por los derechos que tienen en la misma. CLAUSULA OCTAVA.- Adjunto los

documentos habilitantes para la perfección de este contrato como es el certificado de una cuenta de integración de capital. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Firmado doctor Jaime Contreras Vásquez, matrícula número dos mil setecientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


ING. JORGE LEONARDO TOBAR CABRERA
C.C. 170738573-6


SRTA. MARCELA DEL BELEN LARA PIEDRA
C.C. 171600515-0

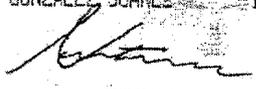


EQUATORIANA***** V249204222
 CASADO MONICA PATRICIA MELO ITURRALDE
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 HUMBERTO TOBAR
 ELENA CABRERA
 QUITO 14/10/2004
 14/10/2004
 REN 1321405
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No 170738573-6
 TOBAR CABRERA JORGE LEONARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 22 ABRIL 1963
 014-1 0251 10855 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

49 - 151 1707385736
 NÚMERO CEDULA

TOBAR CABRERA
 JORGE LEONARDO

PICHINCHA
 PICHINCHA
 BENALCAZAR
 PARAGUAJA

QUITO
 ZAMORA

PREMIER PRESIDENTE DE LA JONTA





[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ESCALONIA

LARA PIEDRA MARCELA DEL BELEN
PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
08 NOVIEMBRE 1978
015- 6019 10834 F
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



Marcela Lara

EQUATORIAN

BOLIVIO

SUPERIOR

CRISTOBAL H LARA
MARCELA E PIEDRA
QUITO
11/10/2005
1657855

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTOS

28 DE NOVIEMBRE DEL 2005

8 - 194 1716005150
NUMERO CEDULA

LARA PIEDRA
MARCELA DEL BELEN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILCAGOLO PARROQUIA

Marcela Lara
PRESIDENTE DE LA JUIZA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7114745
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONTRERAS VASCONEZ JAIME GILBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2006 3:54:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VOICEONNET VON EXT S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000163-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **VOICEONNET VON EXT S.A. XX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LARA PIEDRA MARCELA DEL BELEN	\$2.50
TOBAR CABRERA JORGE LEONARDO	\$2,497.50
TOTAL	\$2,500.00

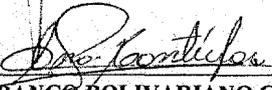
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31as.**

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

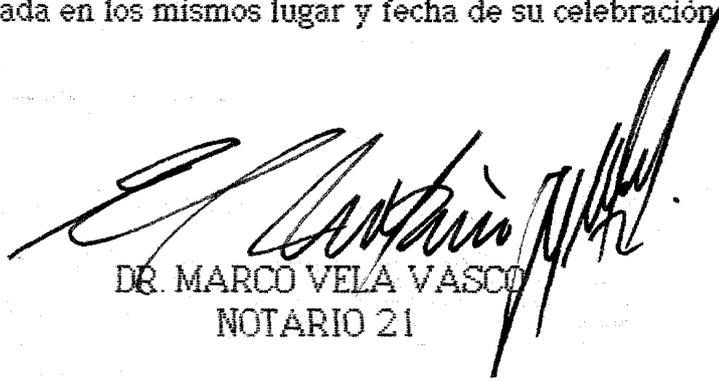
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 12 DE DICIEMBRE DE 2006



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta, **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA VOICEONNET VON EXT S.A., otorgada por, ING. JORGE LEONARDO TOBAR CABRERA Y OTRA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración-

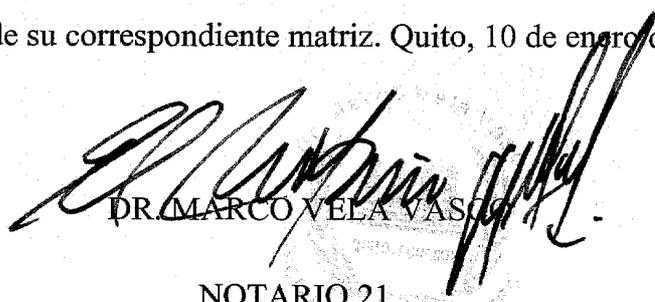


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



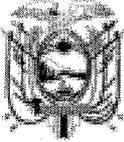
000089

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 07.Q.IJ.000089 de 8 de enero del 2007, mediante la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la compañía VOICEONNET VON EXT S.A., a que se refiere la presente escritura, al margen de su correspondiente matriz. Quito, 10 de enero del 2007.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000010



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CERO OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de enero del 2.007, bajo el número **296** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VOICEONNET VON EXT S. A.**", otorgada el 12 de diciembre del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5024**.- Quito, a veinte y nueve de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00-0-11

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03546

Quito,

8 FEB 2007

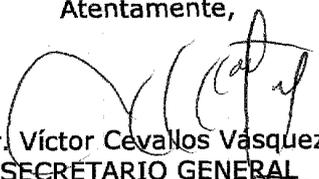
Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VOICEONNET VON EXT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL